**REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DEL REY**

**Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco.

**Artículo 2.-** El objeto del mismo es establecer los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada en el Municipio de Zapotlán del Rey para reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**Artículo 3.-** Son competentes en la aplicación del presente ordenamiento las autoridades y dependencias del gobierno municipal de Zapotlán del Rey, Jalisco.

**Artículo 4.-** Corresponde al Ayuntamiento de Zapotlán del Rey y a las dependencias de la administración pública municipal, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de modo que promuevan y garanticen el pleno desarrollo de sus derechos humanos y su participación en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

**Artículo 5.-** Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 3 del presente ordenamiento, adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento.  
 La coordinación entre las dependencias municipales se llevará a cabo a través del Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 6.-**  Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Actualización con perspectiva de género: Proceso permanente de formación con la finalidad de incorporar a la administración y gestión municipal, los avances y nuevas concepciones en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y derechos humanos de las mujeres y niñas;  
II. Consejo Municipal: El Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

III. DIF Zapotlán del Rey: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapotlán del Rey;  
IV. Especialización con perspectiva de género: Conocimientos específicos construidos desde la perspectiva de género que deben articularse con la capacitación de todos los servidores públicos de la gestión municipal, a fin de aplicar y asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

V. Igualdad Sustantiva: Obligación jurídica del Estado, establecida en el derecho internacional vinculante, que consiste en adoptar políticas públicas y acciones de gobierno de carácter estructural, social, legal, económico y cultural para lograr la igualdad de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos, libertades y oportunidades;

VI. Instancia: La Instancia Municipal de las Mujeres de Zapotlán del Rey;   
VII. Medidas especiales de carácter temporal: instrumentos institucionales encaminados a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando privilegios masculinos y formas de discriminación contra las mujeres que menoscaban, restringen o anulan el ejercicio de sus derechos humanos;

**VIII.** Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor riesgo de ser víctimas de violencia en razón de su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

**IX**. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;   
**X.** Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;  
**XI**. Perspectiva de Género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, que promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres;

XII. Persona agresora: Quien o quienes infligen violencia contra las mujeres en cualesquiera de sus tipos y modalidades;

XIII. Programa Integral: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XIV. Red: Red de Información de Violencia contra las Mujeres;

XV. Reglamento: El Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapotlán del Rey;

XVI. Víctima directa: Toda mujer o niña a quien se le inflige algún tipo de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades;

XVII. Víctima indirecta: Familiares de la víctima directa y/o personas que tengan o hayan tenido relación con la misma y que sean o puedan ser afectados por motivo de la violencia ejercida contra la víctima directa;

XVIII. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, y considerando todas sus modalidades y tipos establecidos en el artículo 6 y capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General.

**Capítulo II**

**Del Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**

**Artículo 7.-** El Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el organismo colegiado integrado por autoridades y ciudadanos, dotado con autonomía técnica y de gestión y con plena independencia para ejercer sus atribuciones y cumplir sus obligaciones.

**Artículo 8.-** El Consejo Municipal tiene por objeto la coordinación interinstitucional de la política pública integral en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres en el Municipio de Zapotlán del Rey. Es el responsable de vigilar la observancia del presente ordenamiento.

**Artículo 9.-**  Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

I. Establecer una estrategia de coordinación municipal que genere una política pública integral, sistemática, continua y evaluable tendiente a erradicar la violencia contra las mujeres, y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;

II. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, así como con organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;

III. Las y los titulares de las dependencias municipales están sujetos al cumplimiento de las atribuciones que este reglamento les confiere, e informar a la opinión pública el cumplimiento de las mismas;

IV. Contar con un sistema de seguimiento de resultados procurados con los cursos de formación general y actualización en la perspectiva de género tanto para las y los titulares de las dependencias municipales y a las y los servidores públicos en general;  
V. Garantizar que las y los servidores públicos, empleados, y profesionales que asuman responsabilidades y facultades de atención directa a víctimas de violencia cuenten con perfil de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los mecanismos municipales;

VI. Instituir los criterios para la evaluación periódica del Programa Integral;  
 VII. Conformar y monitorear periódicamente el buen funcionamiento de la Red de Información de violencia contra las mujeres para generar y obtener información de las fuentes necesarias, que coadyuve en el proceso de evolución del Programa Integral;   
VIII. Recomendar al Ayuntamiento la puesta en práctica de mecanismos de participación ciudadana que sean útiles para establecer políticas públicas en la materia;  
IX. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Integral conforme lo establecido por este reglamento;

X. Vigilar que en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Integral establecido en este reglamento;

XI. Proponer al Ayuntamiento medidas especiales de carácter temporal necesarias para el cumplimiento de este reglamento; y

XII. Fomentar acuerdos y compromisos con los medios de comunicación para el cumplimiento de este reglamento y, en particular recomendar la inclusión de contenidos que erradiquen la desigualdad de género y violencia contra las mujeres a través de la eliminación de imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias de las mujeres.

**Artículo 10.-**El Consejo Municipal se integrará por:

I. La Presidencia, que será la o el Presidente Municipal o quien ella o el designe;  
II. El Regidor (a) de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género;

III. El o la titular de la Tesorería Municipal;

IV.- El o la titular de la Oficina de Secretaria General del H. Ayuntamiento.

V. El o la titular de Desarrollo Social;

VI. El o la titular de Seguridad Pública Municipal;

VII. El o la titular de Justicia Municipal;

VIII. El o la titular del departamento de Promoción Económica;

IX. El o la titular de Servicios Médicos Municipales;

X. El o la titular del departamento de Educación y cultura;

XI. La titular de la Instancia Municipal de las Mujeres en Zapotlán del Rey, quien fungirá como la Secretaría Ejecutiva del Consejo;

XII. El o la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapotlán del Rey;

XIII. Dos especialistas en perspectiva de género del ámbito académico; y  
XIV. Dos representantes de la sociedad civil.

**Artículo 11**.- Del cargo de Consejera (o).

I. En el caso de los servidores públicos el cargo de consejero es por tres años y atiende a la vigencia del gobierno municipal;

II. Los representantes de la sociedad civil, tanto titulares como suplentes, serán electos en el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y como resultado de una convocatoria pública, donde se señalen los requisitos de participación y el proceso de selección;   
III. Cuando no se cuente con propuestas de candidatos después de la convocatoria, el Presidente hará una invitación directa a las personas que estime conveniente y que por sus conocimientos y perfil formativo, puedan representar al sector y realizar aportaciones al Consejo; y

IV. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil carecen de la calidad de servidores públicos y no pueden, en ningún momento de su gestión, desempeñar cargos, empleos o comisiones de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos de cualquier ámbito de gobierno, ayuntamientos, sus dependencias, entidades, o realizar actos de proselitismo político durante su encargo.

**Artículo 12.-** De las suplencias y ausencias.

I. Todos los consejeros deberán tener designado un suplente en el cargo en la primera sesión en que participen;

II. Los consejeros suplentes de la sociedad civil deberán ser designados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 fracciones II o III de este reglamento;

III. Los titulares del Consejo Municipal podrán nombrar como suplentes a personas con nivel inferior inmediato al suyo;

IV. En el caso de regidores, su suplente debe ser otro regidor miembro de la misma comisión edilicia; y

V. En caso de ausencia de la Presidencia del Consejo Municipal, lo suplirá el o la integrante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

**Artículo 13.-** De las sesiones.

I. Las sesiones del Consejo Municipal serán públicas y se llevarán a cabo de forma ordinaria trimestral y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones;   
II. El Consejo Municipal para sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;

III. La primera sesión del año se celebrará en el mes de enero. En la misma se aprobará el calendario anual de sesiones;

IV. Para cada sesión se entregará con una antelación de 5 días hábiles, el orden del día, los documentos a discutir y toda la información necesaria. Las sesiones extraordinarias se notificarán con 48 horas de anticipación; y

V. Las decisiones se tomarán por mayoría calificada y en caso de empate, la persona que presida tendrá voto de calidad.

**Artículo 14.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:   
I. Ser representante del Consejo Municipal;

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal conforme lo dispuesto en el artículo 13 fracción IV de este reglamento;

III. Realizar las actas de cada sesión, llevar un registro de las mismas, administrar y conservar los documentos del Consejo Municipal;

IV. Elaborar el anteproyecto del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

V. Promover en el Programa Integral una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación de lenguaje sexista y misógino;

VI. Evaluar el cumplimiento del Programa Integral en todas las dependencias municipales e informar al Consejo Municipal; y

VII. Rendir anualmente al Consejo Municipal un informe de actividades y de evaluación sobre los mecanismos implementados en el marco del Programa Integral en todas las dependencias municipales.

**Capítulo III**

**Del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**

**Artículo 15.-** El Programa Integral para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres es la política pública integral municipal que comprende las estrategias, los programas y las acciones que llevarán a cabo de manera coordinada todas las dependencias municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Las dependencias municipales deberán acatar las directrices del Programa Integral y diseñar detalladamente las estrategias y acciones que se consideren necesarias en el corto, mediano y

Largo plazo. Dicho programa tiene carácter de prioritario.

**Artículo 16.-** El anteproyecto del Programa Integral deberá ser entregado a todos los miembros del Consejo Municipal para su estudio y retroalimentación, a más tardar 40 días hábiles después de la instalación del mismo.

En la segunda sesión del Consejo Municipal deberá ser aprobado.

**Artículo 17.-** El Programa Integral deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria lo siguiente:

I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;   
II. Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;

III. Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;

IV. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;

V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;

VI. Los programas preventivos de atención y acceso a la justicia, derivados del Programa Integral, que se llevarán a cabo en las distintas dependencias municipales;

VII. Los subprogramas específicos, así como las acciones o metas operativas correspondientes. Estas metas deben establecerse con indicadores y estadísticas específicos;

VIII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Integral y de los objetivos de este reglamento;  
IX. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas y subprogramas que se lleven a cabo;

XI. El plan de acción sobre los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todos los servidores públicos; y

XII. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 18.-** Para su mejor funcionamiento el Programa Integral deberá contener cuatro ejes operativos:   
I. Prevención,

II. Modelo Único de Atención;

III. Acceso a la Justicia.

IV. Erradicación de la violencia.

**Artículo 19.-** El Programa Integral se deberá coordinar con el Programa Estatal y sus acciones contenidas en el artículo 23 de la Ley, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal.   
El Programa Integral deberá ser actualizado cada año de manera permanente, derivado de su evaluación y seguimiento además que deberá ser desarrollado científica e

Interdisciplinariamente con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales.

**Sección I**

**De la prevención.**

**Artículo 20.-** Se denomina prevención a las acciones o medidas que habrán de llevar a cabo las dependencias municipales y la sociedad, con el propósito de evitar que se cometan actos de violencia contra las mujeres en razón de su género, en cualquiera de sus tipos, modalidades o manifestaciones y lograr que la sociedad perciba todo tipo de violencia contra las mujeres como un evento violatorio de derechos humanos y como un problema de salud pública y de seguridad ciudadana. Tiene como escenario el antes de la perpetración del hecho, erradicando los factores de riesgo para contribuir a la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres y evitar que sean víctimas de conductas discriminatorias, delictivas, ilícitas u omisas, tanto en los ámbitos público como privado.

**Artículo 21**.- Los Modelos Municipales que se elaboren en el eje de la prevención, deben establecer los objetivos y sus alcances, los niveles de intervención de las autoridades municipales, así como las técnicas y metodologías aplicables. Además de cumplir con los siguientes componentes:

I. La detección oportuna de los posibles actos o eventos de violencia de género contra las mujeres. Este elemento describe el procedimiento a seguir para identificar posibles casos de violencia, la orientación que se debe brindar a las mujeres con el propósito de aclarar dudas y brindarles información específica que requieran y, en caso de que se detecten actos de violencia, su canalización para su debida atención;

II. Incluir mapas de factores de riesgos que propician la violencia contra las mujeres, de acuerdo a la experiencia del trabajo con las instituciones y del conocimiento de las regiones de trabajo;  
 III. Anticipar y evitar la generación de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, estos dos componentes se refieren a las acciones de prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, que deben estar enfocadas a la eliminación de las causas y a atenuar las condiciones que la favorecen. Para ello, las medidas de prevención deben combinar estrategias en los diferentes niveles en los que se manifiesta la violencia: el individual, el familiar, el comunitario y el social;

IV. Disminuir el número de incidencias, mediante acciones que inhiban la violencia, a través de estrategias integrales de prevención, atención y sanción para generar entornos seguros que salvaguarden los derechos de las mujeres y la población en riesgo de ser afectada por la violencia de género;

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;   
VI. Llevar a cabo programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres; y

VII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

**Artículo 22.-** Para cumplir con los objetivos anteriormente descritos, en la ejecución y elaboración de los modelos municipales de prevención, se deberá tomar en cuenta:  
I. El diagnóstico de la violencia contra las mujeres en el Municipio;  
II. El diagnostico situacional de la población, considerando los factores individuales, comunitarios y sociales de las personas o sectores a que está dirigido;   
III. Los sujetos de atención: las mujeres (victimas, usuarias o pacientes) que se encuentran en situación de violencia, sus hijas e hijos y quienes requieren atención prioritaria, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma;   
IV. El análisis de los componentes sociales, culturales, de usos y costumbres, en concordancia con el respeto a los derechos humanos;

V. Las estrategias metodológicas y operativas que habrán de realizarse;   
VI. La intervención interdisciplinaria e interinstitucional;

VII. Las metas a corto, mediano, plazo y largo plazo;

VIII. La capacitación y adiestramiento; y

IX. Los mecanismos de evaluación.

**Artículo 23**.- La Instancia deberá presentar semestralmente al Consejo Municipal, un informe sobre las acciones realizadas para prevenir la violencia contra las mujeres y los resultados obtenidos, expresados de manera descriptiva y estadística.

**SECCIÓN II**

**DE LA ATENCION.**

**Artículo 24.-** Las medidas de atención en materia de violencia contra las mujeres consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad, constancia, calidez y gratuidad, para el empoderamiento y desarrollo integral de las potencialidades de las mujeres víctimas de violencia en todos sus tipos y modalidades.

**Artículo 25.-** Las dependencias especializadas en el eje de atención son la Instancia, el Sistema DIF Zapotlán del Rey, Servicios Médicos Municipales y Seguridad Pública Municipal.   
 **Artículo 26.-** Con el fin de proporcionar una efectiva atención a las mujeres víctimas de violencia, las dependencias municipales deberán actuar en coordinación y homologar criterios a través de modelos municipales de atención respecto de los siguientes aspectos:   
I. La prestación del servicio: prestar el servicio desde la perspectiva de género, tomando en cuenta el contexto de las víctimas y aspectos a considerar en el trato a las personas usuarias;   
II. La entrevista de primer contacto: establecer los procedimientos de recepción, perfiles de los servidores públicos especializados y facilitadores de los procesos de valoración, observación y exploración de las personas víctimas de violencia, a efecto de identificar las necesidades inmediatas y mediatas que se requieren, la determinación de prioridades, así como las medidas de protección que en su caso requieran las víctimas. La orientación e información que se brinde deberá de realizarse de manera precisa y con lenguaje accesible;  
 III. La atención médica: establecer los procedimientos a seguir en el diagnóstico para ofrecer una atención médica integral, definir de manera clara la situación de urgencia médica y definir de manera unificada los procedimientos que han de seguir las dependencias municipales en caso de violencia física; establecer los protocolos de seguimiento médico que brindará el OPD Servicios de Salud, así como los protocolos de atención médica de lesiones, su valoración y clasificación, entre otros;

IV. La atención psicológica: se deberá brindar de acuerdo a los procedimientos de intervención en crisis, dictamen pericial psicológico con perspectiva de género, terapia individual y grupal y terapia para hijas/os de personas usuarias;

V. La asesoría jurídica: definir la infraestructura con que se cuenta, áreas jurídicas y materias que abarca, atención y asesoría jurídica a mujeres menores de edad o con discapacidad. La orientación jurídica que se proporcione a las mujeres víctimas violencia, debe ser suficiente con respecto al caso particular de la víctima y se le deberá informar sobre la posibilidad de denunciar penalmente si corresponde y el derecho a protegerse en los refugios temporales legalmente registrados en el Municipio si es que existen o con las que se tenga el convenio de colaboración correspondiente;

VI. Canalización: de acuerdo con la determinación de prioridades, se deberán de establecer las dependencias o instancias competentes en la atención de las mujeres víctimas de violencia, con base en las facultades legales con que cuenta cada una de ellas;

VII. Acompañamiento: cuando la condición física, psicológica o condición de vulnerabilidad de la víctima lo requiera, deberá ser acompañada de personal especializado, en cualquier tipo de procedimiento;   
VIII. Seguimiento: se deberán establecer mecanismos para vigilar el cumplimiento de los procesos de derivación, así como la oportuna prestación de servicios por las dependencias; y IX. Registro de información: a través de la Red, que contiene el registro de la información generada y su evaluación.

**Artículo 27**.- El Municipio podrá instrumentar la operación de centros especializados de atención, en los cuales se concentren las dependencias municipales que brindan servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirecta, con la finalidad de garantizarles el acceso a la justicia y a encontrar conjuntamente un proceso de atención digna y en un entorno seguro. Para efectos de la implementación de los centros especializados de atención, el Instituto deberá elaborar un diagnóstico que justifique la necesidad de su creación.   
 **Artículo 28.** El Municipio podrá crear refugios temporales, los cuales deberán de ser lugares seguros que protejan la integridad física y emocional de las personas usuarias y mantener en secrecía la ubicación o domicilio de los mismos, razón por la que se niega dicha información a personas no autorizadas. La estancia de las personas usuarias no puede exceder de tres meses a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o situación de riesgo. Al permanecer ahí, poseen el derecho a recibir un trato digno por parte de las autoridades y a que se les proporcione de manera gratuita los servicios de hospedaje, alimentación, atención médica, atención psicológica y asesoría legal.

**Artículo 29**. Para la implementación y operación de los centros especializados de atención y de los refugios temporales para la atención de las mujeres víctimas de violencia, el Municipio deberá llevar a cabo los mecanismos de coordinación con las dependencias federales y estatales competentes de conformidad con lo establecidos en la Ley General y en la Ley Estatal respectivamente.  
   
**Artículo 30.** La Red tiene por objeto contar con una base de datos unificada. Para su adecuada operación, las dependencias especializadas deberán:

I. Llevar un registro de las mujeres víctimas de violencia y su avance en el proceso de atención; II. Concentrar la información estadística de las mujeres víctimas de violencia que se genera en las dependencias municipales;

III. Medir la magnitud, los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres en el municipio;  
IV. Identificar los factores de riesgo y a partir de ellos crear perfiles generales de riesgo; y   
V. Facilitar y evaluar el esfuerzo conjunto y coordinado de las dependencias que atienden a mujeres víctimas de violencia.

**Artículo 31.-** La Red deberá operar en coordinación con las entidades nacionales, estatales y municipales. Es importante que en la operación de la Red se cumplan con los siguientes criterios:   
I. Que la recolección de información forme parte del modelo integral de atención; y  
II. Que el personal esté capacitado en el trato a las víctimas a fin de prevenir la re victimización.   
 **Artículo 32.-** Las dependencias especializadas en el eje de atención, deberán de llevar a cabo el registro de las mujeres víctimas de violencia, a través de la Cédula Municipal, la cual se deberá complementar y actualizará cada vez que la víctima de violencia reciba atención de cualquier dependencia y deberá contener como mínimo la siguiente información:  
 I. Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico) y número de víctimas indirectas;

II. Datos de la persona generadora de violencia (nombre, edad, domicilio);   
III. Descripción de los hechos;

IV. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;

V. Instancia receptora y a las que se canaliza;

VI. Servicios brindados; y

VII. Redes de apoyo de la víctima (familiares, amigos y grupos de apoyo).

**Artículo 33.-** Los servidores públicos que tengan acceso a la Red estarán obligados a:

I. Ingresar y/o actualizar la información de la mujer víctima mediante la Cédula Municipal y conforme la atención prestada;

II. Revisar que no exista duplicidad de los registros;

III. Mantener la confidencialidad y reserva de los datos de la víctima; y

IV. Canalizar a las mujeres víctimas de violencia a las dependencias especializadas, observando los procesos establecidos en Modelos Municipales.

**Artículo 34-** El control, administración y resguardo de la información contenida en la Red estará a cargo de la Instancia, debiendo garantizar la confidencialidad y privacidad de los datos personales, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables en la materia.

**Artículo 35.-** Para la adecuada implementación de la Red, la Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación, en conjunto con la Instancia, deberán habilitar dentro del portal internet del Municipio de Zapotlán del Rey, una sección para la Red que contendrá la Cédula Municipal, observando lo dispuesto por el Capítulo III, denominado De la Información Confidencial, del ordenamiento citado en el artículo que antecede.

**SECCION III**

**DEL ACCESO A LA JUSTICIA**

**Artículo 36**. El acceso a la justicia es el conjunto de acciones jurídicas que deberán realizar las dependencias municipales, conforme a sus recursos y atribuciones, para facilitar a las mujeres el acceso a la justicia, disminuir el tiempo de respuesta de las autoridades, hacer eficientes los procesos de procuración efectiva y coadyuvar con éstas para que logren la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, laboral, entre otros. El acceso a la justicia implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento y la asesoría jurídica gratuita.

**Artículo 37.** El eje de acceso a la justicia comprenderá los siguientes elementos:

1. La atención jurídica y representación legal, en el eje de acceso a la justicia, estará encaminado a orientar, acompañar y representar, a solicitud de las mujeres víctimas de violencia, en los procedimientos que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño y consiste en las siguientes tareas:
2. a) Informar sobre los procesos legales que pueden emprender, la duración y consecuencia de los mismos, reiterándoles el apoyo para acompañarles durante el proceso;   
   b) Representación legal en judicialización de casos, brindando patrocinio jurídico gratuito en casos graves de violencia, a petición expresa de la víctima directa;   
   c) Promover las medidas de protección y/o cautelares mediante la elaboración de solicitud de medidas de protección ante las autoridades jurisdiccionales competentes;   
   d) Dar a conocer los derechos de la víctima o del ofendido y hacer de su conocimiento que tienen el derecho a la coadyuvancia y los beneficios de que se constituyan ellas mismas como coadyuvantes en sus procesos legales;   
   e) Orientar para que cuando ellas consideren que alguna conducta vulnera sus derechos, es su derecho hacerlo saber a la autoridad correspondiente mediante los servicios y áreas de atención con que cuenta el Municipio;   
   f) Orientar sobre los procesos civiles, familiares, penales y otros que existen, con un lenguaje claro y sencillo, evitando el uso exclusivo de los términos especializados.   
     
   II. Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;

III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.

**Artículo 38.** El Sistema DIF Zapotlán del Rey podrá ostentar la representación legal de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas directas, siempre y cuando medie la autorización expresa de éstas. Dicha representación consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal y familiar.

En caso de que la mujer haya sido víctima de hechos posiblemente constitutivos de delito en su agravio, que no haya iniciado averiguación previa o denuncia, el personal del área de atención jurídica de las dependencias municipales competentes, se constituirá con la mujer en el área del Ministerio Público para asesorar y asistir jurídicamente a las víctimas directas e indirectas.

En materia laboral, las mujeres víctimas de violencia serán canalizadas a las instancias de defensa del trabajo del ámbito federal o estatal, según se desprenda del ámbito de su competencia.

**Artículo 39.** Cuando las mujeres víctimas directas o indirectas manifiesten que está en riesgo su vida, o bien, cuando el personal especializado de las dependencias municipales competentes, identifiquen un riesgo alto para las mujeres víctimas de violencia, deberá solicitar al Ministerio Público y/o el Juzgado para que emita las medidas precautorias y/o de protección que considere pertinentes, pudiendo la victima directa realizar dicha solicitud por su propio derecho.

**Artículo 40**. Las órdenes de protección son las medidas cautelares o precautorias de urgente aplicación, necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de las mujeres que son víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia. Éstas pueden ser de emergencia, preventivas y de naturaleza civil y familiar, y tienen como finalidad dar apoyo, cuidado, defensa y protección para evitar el riesgo inmediato de nuevos actos de violencia contra la mujer que las solicita y evitar daños mayores.

**Artículo 41.** Para efectos de determinar la pertinencia de promover las medidas precautorias y/o de protección ante las autoridades competentes, las dependencias especializadas deberán de llevar a cabo la evaluación del riesgo de acuerdo con el nivel de violencia que han sufrido y con la peligrosidad del agresor. Para este fin, la Instancia deberá elaborar los protocolos para evaluar la peligrosidad del agresor y observar los lineamientos establecidos en el Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual de la Secretaría de Salud.

**Artículo 42.** En caso de que el Departamento de Seguridad Pública Municipal conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, deberá actuar mediante el cuerpo policiaco y proceder conforme al procedimiento establecido para los municipios en la Ley Estatal.

**Artículo 43.** En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas al Ministerio Público por las dependencias especializadas referidas en este Reglamento. En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, las dependencias especializadas, coadyuvarán dentro de sus facultades, en las medidas de protección de emergencia y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

**Artículo 44.** Se considerará un caso de emergencia, aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral. Las medidas de emergencia no deberán exceder de una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, mediante la orden legal correspondiente de autoridad competente.

**Artículo 45.** Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, la autoridad municipal considerará el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima y sus hijos, y demás elementos con que se cuente.

**Artículo 46.** Las medidas de emergencia serán:

I. Desocupación del inmueble por parte de la persona generadora de violencia independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;

II. Prohibición a la persona generadora de violencia de acercarse a la víctima;   
III. Reincorporación de la víctima al domicilio una vez que se restablezca su seguridad; y   
IV. Prohibición a la persona generadora de violencia de intimidar o molestar a la víctima o a su familia.

**Artículo 47.** Cuando la víctima no cuente con redes de apoyo en el ámbito familiar para salvaguardar su integridad y las de sus hijas e hijos menores de edad, se le brindara protección en los refugios temporales que para tales efectos haya implementado el Municipio, o bien, canalizarla a aquellos refugios o centros de atención de las diversas instancias gubernamentales que el ámbito coordinación institucional proporcionan dicha servicio y protección. Se debe actualizar el directorio de referencia y contra referencia de instituciones de manera permanente.

**SECCIÓN IV**

**ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**

**Artículo 48.** Se entiende por erradicación de la violencia al conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno se coordinen de manera efectiva en la ejecución de los ejes de atención y la implementación de mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión institucional, genera violencia contra las mujeres, a fin de erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen los derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 49.** Los responsables de actos de violencia, independientemente de las sanciones legales que le correspondan, deberán de participar de manera obligatoria cuando así se determine por mandato de autoridad competente, en programas de rehabilitación y de reeducación integral.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

**Artículo 50.** Para efectos de la aplicación adecuada del Programa Municipal Integral, compete a las dependencias municipales la implementación de estrategias y sus respectivas líneas de acción, las cuales se llevarán a cabo conforme a las atribuciones que a cada uno compete de acuerdo a la legislación vigente:

**Artículo 51.** Corresponde a las dependencias especializadas:

1. Recibir a la mujer víctima de violencia que sea canalizada por otras dependencias municipales;   
   II. Realizar una valoración de la situación de la mujer víctima de violencia para establecer, de acuerdo con los protocolos, las medidas de atención que necesita;   
   III. Informar sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias municipales, así como los servicios de los refugios temporales, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia en casos de violencia física, sexual, acoso u hostigamiento;   
   IV. De acuerdo con los resultados de la valoración y los protocolos correspondientes, dar seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia y actualizar la Red cada vez que resulte necesario;

V. Expedir documentos oficiales que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que sean válidos en las instancias que ellas necesiten;

VI. Acompañarán a la mujer víctima de violencia al Ministerio Público cuando se trate de violencia física y/o sexual;

VII. Actualizar la Red y llenar la Cédula Municipal conforme tengan conocimiento de casos de violencia desde sus dependencias y canalizar a las víctimas a instancias municipales correspondientes;

VIII. Contar con un grupo de servidores y servidoras públicas con perfil especializado de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos de atención a la violencia contra las mujeres, entre otros.

IX. Establecer las acciones para la reeducación y reinserción social de la persona agresora.

**Artículo 52.** A la Instancia le corresponde:

1. Realizar y difundir campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atenderán a las víctimas. Las campañas informativas deberán estar libres de lenguaje sexista y de estereotipos que fomenten la subordinación de las mujeres. Además, deberán fomentar la imagen de las mujeres ejerciendo plenamente sus derechos;

II. Las campañas informativas deberán contener como mínimo lo siguiente: los derechos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de violencia; el rechazo a las actitudes individuales y culturales que fomenten, justifiquen o toleren la violencia contra las mujeres; un exhorto contra la violencia de género, de modo que se deje de proteger y tolerar a los agresores y a sus actos de violencia; así como los lugares y números telefónicos de atención a mujeres víctimas de violencia en el Municipio;

III. Promover la realización de estudios estadísticos e investigaciones que le permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos públicos y privado;

IV. Dar seguimiento a los Modelos Municipales y canalizar a las víctimas de violencia a las dependencias correspondientes;

V. Capacitar continuamente a las y los servidores públicos de las dependencias especializadas y emitir la acreditación correspondiente;

VI. Administrar la Red.

**Artículo 53.** Al Sistema DIF Zapotlán del Rey le corresponde:

1. Brindar atención psicológica urgente y terapéutica según se requiera y que puede ser de intervención en crisis, individual o grupal;

II. Coordinar y administrar un programa de reinserción social a mujeres egresadas de los refugios temporales, para generar las condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;

III. Gestionar el acceso preferencial y gratuito, o a bajo costo, a estancias infantiles o guarderías para los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia;   
IV. Generar programas específicos de atención para las mujeres en cualquier tipo de reclusión y mujeres con discapacidad que han sido víctimas de violencia;   
V. En la medida de sus recursos económicos y humanos, proporcionar asesoría jurídica gratuita además de representar y defender a las mujeres en los procedimientos penales, civiles y familiares;

VI. En caso necesario derivar a las mujeres víctimas de violencia a los refugios temporales y Casas de Emergencia.

**Artículo 54.** Al Departamento de Seguridad Pública Municipal corresponde:

1. Conformar una base de datos integrando estadísticas generadas por dicha área a la Red, que contenga información sobre los lugares en donde se presenta mayor violencia contra las mujeres en el Municipio, de modo que puedan georeferenciarse e intervenir en ellos;

II. Aplicar propuestas en materia de prevención de acuerdo con las estadísticas y bases de datos obtenidos;

III. Conformar un cuerpo policiaco especializado, desde la perspectiva de género, en atender, proteger y brindar las medidas de protección a las víctimas de violencia, de acuerdo con lo establecido por la Ley General y la Ley Estatal;   
IV. Establecer protocolos de canalización de las víctimas de violencia hacia las dependencias que ofrecen atención en el Municipio o hacia el Ministerio Público cuando así se requiera y trabajar en coadyuvancia con el Ministerio Público cuando éste así lo requiera;

V. Atender llamadas de auxilio en casos de violencia contra las mujeres, el cual cuenta con capacitación en materia de perspectiva de género para evitar la re victimización de las usuarias; f) Vinculación con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, para coadyuvar con las investigaciones de las instituciones correspondientes;

VI. Con respecto de las medidas cautelares o precautorias, coadyuvar con el Ministerio Público para llevarlas a cabo;

VII. Cuando el Ministerio Público así lo requiera, el cuerpo policiaco especializado en la atención a los casos de violencia contra las mujeres cooperará en la instrumentación de las órdenes de protección.

**Artículo 55.** Al Departamento de Servicios Médicos Municipales en coadyuvancia con el OPD Servicios de Salud le corresponderá:

1. Elaborar e instrumentar programas especializados tendientes a identificar los factores de riesgo que afectan la salud de las mujeres cuando han sido víctimas de violencia;   
   II. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; prevención de las infecciones de transmisión sexual, utilización de métodos anticonceptivos, adicciones, accidentes; salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;

III. Construir indicadores y balances semestrales de las acciones realizadas en cumplimiento a la “Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”;   
IV. Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente y expedir el parte médico;   
V. Proporcionar atención en salud sexual y reproductiva, en especial a aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad;

VI. Diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con problemas de salud mental.

**Artículo 56.** Le corresponde al Departamento de Desarrollo Social:

1. Implementar en su cartera de programas sociales la difusión de los derechos de las mujeres y en específico del derecho a una vida libre de violencia;   
   II. Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, evitando el asistencialismo;

III. Otorgar en coordinación con la Dirección de Educación y Cultura, servicios de educación para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento; y

IV.- Formular en coordinación con la Dirección de Educación y Cultura y el Sistema DIF Zapotlán del Rey, programas de otorgamiento de apoyos y becas escolares dirigidos a mujeres víctimas de violencia, así como a sus dependientes.

**Artículo 57.** A la Coordinación General de Desarrollo Económico le corresponderá:

I.- Promover en el Municipio la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado;

II.- Promover campañas de información en los centros de trabajo sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, poniendo especial énfasis en el derecho de las mujeres a igualdad de oportunidades, remuneración y seguridad social y las obligaciones de los empleadores, así como la información correspondiente a las dependencias municipales que atienden a las víctimas;

III.- Gestionar servicios municipales y/o subsidios económicos complementarios que beneficien a las empresas y empleadores que otorguen empleo formal a mujeres en condición de vulnerabilidad y víctimas de violencia de género;

IV.- Otorgar incentivos a las empresas que capaciten y ofrezcan empleos con horarios favorables y remuneración justa para las mujeres víctimas de violencia, vigilando en todo momento que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;   
V.- Reconocer e incentivar a las empresas que empleen a las mujeres en condiciones de igualdad y equidad;

VI.- Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas que ejecute la dependencia de los que pudieran acceder, en específico a los de programas de microcrédito;

VII.- Vincular a las mujeres víctimas de violencia con la bolsa de trabajo del Ayuntamiento u otras bolsas de trabajo;

VIII.- Diseñar y ejecutar programas de capacitación para el empleo y el autoempleo que desincentiven la segregación ocupacional;

IX.- Brindar acompañamiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral; y

X.- Realizar estudios estadísticos e investigaciones sobre situaciones de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral que permitan la formulación de políticas públicas para el ejercicio pleno de sus derechos laborales;

**CAPITULO V**

**SANCIONES**

**Artículo 58.** Los funcionarios y servidores públicos que incumplan o interfieran en el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento, serán sancionados conforme a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como por lo establecido en la legislación penal aplicable.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

**TERCERO.** El Consejo Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 60 días naturales a la entrada en vigor del presente ordenamiento a partir de lo cual se respetarán los tiempos previstos en él para la creación del Programa Integral.

**CUARTO**. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el \_\_\_ de de \_\_\_\_\_\_, promulgada el \_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_ y publicada el \_\_ de \_\_\_\_